RESOLUCION DGCCARN AA N° 1720 / 2019. N° 199407

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. NICOLÁS GODOY REG. CTCA N° I - 850, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "ENGORDE DE POLLOS PARRILLERO", CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA ARROYITO S.R.L., Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES LA SEÑORA MYRIAN LARRE, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCAS N° 162, 210, 311, 13467, 9452, 8810, PADRONES N° 616, 633, 697, 148, 5754, 5600, UBICADO EN EL DISTRITO DE SAN BERNARDINO, DEPARTAMENTO DE CORDILLERA".

Asunción, 02 de Julio de 2019.

VISTO: El Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental Expediente SIAM DGCCARN N° 602/2019 de fecha 27/02/2019, presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible por el **Consultor Ambiental Ing. Nicolás Godoy con Reg. CTCA N° I-850**, correspondiente al **Proyecto "ENGORDE DE POLLOS PARRILLERO"**, cuyo Proponente es **la Firma ARROYITO S.R.L.**, cuyo Representante legal es la **Señora Myrian Larre,** que se desarrolla en la propiedad identificada con **Fincas N° 162, 210, 311, 13467, 9452, 8810, Padrones N° 616, 633, 697, 148, 5754, 5600,** ubicado en el Distrito de San Bernardino, Departamento de Cordillera.----------

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el **Técnico Evaluador Ing. Agr. María Auxiliadora Espinoza Cáceres,** quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoria del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, según **Dictamen Técnico N° 19174/2019, de fecha 18/06/2019**; el mismo fue revisado y verificado por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental, **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa**, quien recomienda su aprobación.----------

Que, el presente Proyecto se ha ajustado la Resolución SEAM N° 201/15 "Por el cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental", y sus Decretos Reglamentarios N° 453/13 y 954/13". ----------

Que, el responsable del Proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla y que fueran establecidas en el **Estudio de Impacto Ambiental, aprobado por DECLARACION DGCCARN 1372/16 de fecha 05 de diciembre de 2016 y el anterior informe de auditoría fue aprobado por Resolución DGCCARN AA N° 401 /18 de Fecha de 08 de marzo de 2018.**----------

Que, el proyecto consiste en **Engorde de pollos parrilleros** para lo cual cuenta con **21,4 has (100%)** que se utilizaran de la siguiente manera: **Bosque: 17,2 has (80%), Campo Natural: 2,4 has (11%), Galpón: 0,4 has (2%), Protección de cauce: 1,3 has (6%), Galpón a construir: 0,42 has (1%).**----------

Que, el proyecto fue objeto de análisis por parte de la **Dirección de Geomática** y según dictamen de la misma citado en la **Prov. N° 101/2019 de Fecha 18/03/19**, el proyecto **No aplica a la Reserva de bosque legal, Cumple con el bosque de protección hídrica, No aplica a Franja de bosque entre parcela, No presenta cambio de uso, Afecta Áreas Silvestres Protegidas (afecta a la Reserva de Recursos Manejados Lago Ypacarai), No afecta Comunidades Indígenas, No se visualiza Cauce hídrico que cruza por la propiedad.**----------

Que, el proyecto fue objeto de **revisión por parte de la Dirección General de Protección y Conservación de la Biodiversidad** y la misma menciona en **el Dictamen N° 18773** que **el proyecto se encuentra en una zona de uso restringido de acuerdo a la zonificación establecida en el Plan de Manejo del Área Silvestre Protegida, aprobado por Res. SEAM N° 159/18** y que en esta zona se menciona que **son Usos y actividades permitidas, entre otras: la práctica agroganadera con producción sustentable, Incentivo para la utilización de prácticas productivas no agresivas con el medio ambiente, Utilización de biodigestores; por tanto, de acuerdo a lo mencionado en líneas precedentes, se sugiere dar continuidad a los procesos administrativos, siempre y cuando el proyecto cumpla con las demás legislaciones ambientales vigentes.**----------

Que, el responsable del proyecto **ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas** en el Informe de Auditoría, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------

Que, la Ley 6123/18 "Eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible".----------

Que, la Ley N° 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental", y su Decreto Reglamentario N° 453/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN

RESUELVE

RESOLUCION DGCCARN AA Nº 1720 / 2019. Nº 199408

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. NICOLÁS GODOY REG. CTCA Nº I - 850, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "ENGORDE DE POLLOS PARRILLERO", CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA ARROYITO S.R.L., Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES LA SEÑORA MYRIAN LARRE, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCAS N° 162, 210, 311, 13467, 9452, 8810, PADRONES N° 616, 633, 697, 148, 5754, 5600, UBICADO EN EL DISTRITO DE SAN BERNARDINO, DEPARTAMENTO DE CORDILLERA".

Art. 1° **Aprobar el informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental**, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.------

Art. 2° **Otorgar la Licencia Ambiental condicionada, sujeto al cumplimiento de las medidas de Protección Ambiental, que estipula el Plan de Gestión Ambiental** que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3° **El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley N° 3966/10 "Orgánica Municipal", Art. 247° de la Ley N° 3966/10 Orgánica Municipal a la Ley N° 836 de Código Sanitario, al Decreto N° 14.390/92, Ley Nº 1100/97 "De Prevención de la Polución Sonora", la Resolución Nº 750/02 del tratamiento y disposición final de los residuos sólidos, la Resolución SEAM Nº 255/06 "Por la cual se establece la clasificación de las Aguas superficiales de la República del Paraguay", la Resolución SEAM Nº 50/06 "Por la cual se establecen las normativas para la gestión de los Recursos Hídricos del Paraguay", la Resolución SEAM Nº 222/02 "Por la cual se establece el padrón de calidad de las aguas en el territorio Nacional" y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia. La presente NO autoriza ninguna actividad de transformación o conversión de superficies con cobertura boscosa en la Región Oriental de Conformidad a la Ley N° 6256/18**----------

Art. 4° **El responsable deberá** para la correcta implementación del Plan de Gestión ambiental contar con la asesoría técnica del consultor que elaboró el proyecto u otro consultor inscripto en la Secretaría del Ambiente conforme a los artículos 5to y 6to del Decreto 954/2013..----------

Art. 5° **El Responsable deberá** designar una persona encargada de la realización de la auditoría ambiental de Cumplimiento del plan de Gestión ambiental quien deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA, conforme a lo establecido en los art. 5 y 6 del Decreto 954/13; debiendo presentar informe de auditoría de cumplimiento de la misma de acorde a lo estipulado en la Resol. SEAM N° 201/15, y su modificación Resol. 221/15, debiendo presentar informes de auditoría de cumplimiento de la misma en carácter de Declaración Jurada **y cada 2 (DOS) años.**----------

Art. 6° **La presente Resolución** es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12° de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental".----------

Art. 7° **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5)la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, la SEAM podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 8° **El Informe de Auditoria del Proyecto, la Declaración del Impacto Ambiental y la presente Resolución**, deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.----------

Art. 9° **La presente Resolución** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad N° 199407 (Ciento Noventa y Nueve Mil Cuatrocientos Siete)** y la **Hoja de Seguridad N° 199408 (Ciento Noventa y Nueve Mil Cuatrocientos Ocho), debiendo permanecer una copia autenticada en el sitio donde se desarrolla el proyecto.**----------

Art. 10° **Comunicar** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales